

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405
ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 0812

SEÑORES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO Tutelas No. 110013103037202000119 de DAVID ANDRES VARGAS C. C. Nit. No. 80190015 en contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONCEJO DE BOGOTÁ C. C. Nit. No. .899999633, SD0100000274968.

Con el presente me permito comunicar a usted que este Despacho mediante auto del 12 de marzo del año en curso, **ADMITIÓ** la acción de tutela de **DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR**, ordenando a la accionada, que dentro del término perentorio de un (1) día (Decreto 2591/91) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho constitucional a la defensa, para que haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

LAS ACCIONADAS Y LA VINCULADA DEBERÁN PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB RESPECTIVA, EL PRESENTE AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO EL ESCRITO DE TUTELA, CON EL FIN DE QUE LOS POSIBLES AFECTADOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN (1) DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN, PUEDAN INTERVENIR EN EL TRÁMITE DE LA MISMA. DE HABERSE PROFERIDO LISTA DE ELEGIBLES, ENVÍESE AL CORREO DE LAS PERSONAS QUE LO CONFORMAN. A SU VEZ, LAS ACCIONADAS DEBERÁN INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DE OTRAS TUTELAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA QUE AQUÍ SE TRAMITA POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN DE LOS MISMOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

Anexo copia de la demanda.

Atentamente,


JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario



16/03/2020 11:02:57

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405
ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 0813

SEÑORES
CONCEJO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO Tutelas No. 110013103037202000119 de DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR C. C. Nit. No. 80190015 en contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONCEJO DE BOGOTÁ C. C. Nit. No. .899999633, SD0100000274968.

Con el presente me permito comunicar a usted que este Despacho mediante auto del 12 de marzo del año en curso, **ADMITIÓ** la acción de tutela de **DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR**, ordenando a la accionada, que dentro del término perentorio de un (1) día (Decreto 2591/91) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho constitucional a la defensa, para que haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

LAS ACCIONADAS Y LA VINCULADA DEBERÁN PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB RESPECTIVA, EL PRESENTE AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO EL ESCRITO DE TUTELA, CON EL FIN DE QUE LOS POSIBLES AFECTADOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN (1) DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN, PUEDAN INTERVENIR EN EL TRÁMITE DE LA MISMA. DE HABERSE PROFERIDO LISTA DE ELEGIBLES, ENVÍESE AL CORREO DE LAS PERSONAS QUE LO CONFORMAN. A SU VEZ, LAS ACCIONADAS DEBERÁN INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DE OTRAS TUTELAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA QUE AQUÍ SE TRAMITA POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN DE LOS MISMOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

Anexo copia de la demanda.

Atentamente,


JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario



16/03/2020 11:02:57

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de 17/02/2020 Consecutivo de 46750171



Identificación Nro 80190015
 Nombres y David Andres Vargas Salazar
 Teléfonos 3004789068
 Correo electrónico david.vargas.abogado@gmail.com
 Discapacidades No aplica



Nro de Personero
 Nivel jerárquico Directivo
 Denominación Personero



Profesional	Formación			
Maestría	Universidad Libre			
	Universidad Libre			
Empresa	Experiencia laboral			
		Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Corporación Unificada de Educación Superior CUN		Docente Titular	04-Feb-13	30-Nov-19
ETB S.A. ESP		Analista I	20-Jun-05	05-Sep-14
Partido Cambio Radical		Secretario del Consejo de Control Ético	01-Dec-14	30-Dec-19
Partido Cambio Radical		Secretario del Consejo de Control Ético	15-Jan-20	

Señor(a) Aspirante tenga en cuenta lo siguiente

Al aceptar los términos de inscripción usted reconoce que no se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, y/o establecidas en la normatividad, y la Universidad procederá constatar sus antecedentes fiscales, disciplinarios y penales.

10

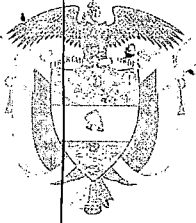
Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha ingreso	Fecha terminación
Universidad Militar Nueva Granada	Docente HC Asociado		17-Feb-20	

Otros documentos

Tarjeta Profesional
Hoja de vida de la Función Pública

Señor(a) Aspirante tenga en cuenta lo siguiente

Al aceptar los términos de inscripción usted reconoce que no se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, y/o establecidas en la normatividad, y la Universidad procederá constatar sus antecedentes fiscales, disciplinarios y penales.



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Concejo de Bogotá D. C.



Última Actualización: 17-feb-2020

3

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO VARGAS	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) SALAZAR	NOMBRES DAVID ANDRES
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 80190015	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/> NUMERO 0559009 D.M. No. 1		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 25 MES JUN AÑO 1984 PAÍS Colombia DEPTO Bogotá D.C. CIUDAD Bogotá D.C.	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA TV 106 No. 79 - 23 PAÍS Colombia DEPTO Bogotá D.C. CIUDAD Bogotá D.C. TELEFONO 2284791 EMAIL david.vargas.abogado@gmail.com	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o A 6o DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o A 11o DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	Bachiller Académico
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	FECHA DE GRADO
										<input checked="" type="checkbox"/>	MES DICIEMBRE AÑO 2001

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADEMIA ESCRIBA:

TC (TECNICA). TL (TECNOLÓGICA). TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA). UN (UNIVERSITARIA).
ES (ESPECIALIZACIÓN). MG (MAESTRIA O MAGISTER). DC (DOCTORADO O PHD).

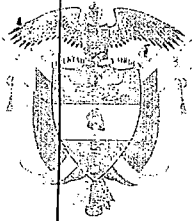
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
Maestría	4	X		MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	12	2012	
Universitaria	10	X		DERECHO	6	2010	195867

OTROS ESTUDIOS

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO:

NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN	AÑO TERMINACIÓN	HORAS
Auxiliar Ocupacional y de Métodos	SENA	2003	1350



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Concejo de Bogotá D. C.

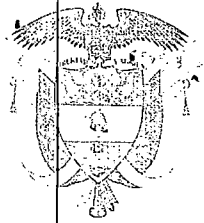


Última Actualización: 17-feb-2020

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Universidad Militar Nueva Granada	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD atencionalciudadano@unimilitar.edu.co	
TELÉFONOS 6500000	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="17"/> MES <input type="text" value="2"/> AÑO <input type="text" value="2020"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO Docente HC Asociado	DEPENDENCIA Facultad de Derecho	DIRECCIÓN Carrera 11 n.º 101-80	
EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Partido Cambio Radical	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD cambioradical@partidocambioradical.org	
TELÉFONOS 3279696	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="15"/> MES <input type="text" value="1"/> AÑO <input type="text" value="2020"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO Secretario del Consejo de Control Ético	DEPENDENCIA Consejo de Control Ético	DIRECCIÓN Cr. 7 No. 26 - 20 piso 26	
EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Partido Cambio Radical	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD cambioradical@partidocambioradical.org	
TELÉFONOS 3279696	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="1"/> MES <input type="text" value="12"/> AÑO <input type="text" value="2014"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="30"/> MES <input type="text" value="12"/> AÑO <input type="text" value="2019"/>
CARGO O CONTRATO Secretario del Consejo de Control Ético	DEPENDENCIA Consejo de Control Ético	DIRECCIÓN Cr. 7 No. 26 - 20 Piso 26	



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Concejo de Bogotá D. C.



Última Actualización: 17-Abr-2010

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD Corporación Unificada de Educación Superior CUN		PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD capitalsocial@cun.edu.co		
TELÉFONOS 3813222	FECHA DE INGRESO DÍA 4 MES 2 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO Docente Titular	DEPENDENCIA Sociohumanística	DIRECCIÓN Calle 12C N° 3 - 99		

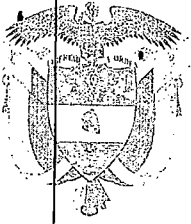
EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD ETB S.A. ESP		PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD responsabilidadsocial@etb.com.co		
TELÉFONOS 2422000	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 6 AÑO 2005		FECHA DE RETIRO DÍA 5 MES 8 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO Analista I	DEPENDENCIA Gerencia de Servicios Generales	DIRECCIÓN Cr. 7 No. 20 - 99		

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NUMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
Privada	14	7
Pública	0	0
Total	14	7

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Concejo de Bogotá D. C.



Última Actualización: 17-feb-2020

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SI ___ NO ___ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS, EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha del diligenciamiento

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



David Vargas Salazar <david.vargas.abogado@gmail.com>

Reclamación inscripción concurso personero o personera de Bogotá D.C.

2 mensajes

David Vargas Salazar <david.vargas.abogado@gmail.com>

27 de febrero de 2020, 15:24

Para: concid_fcebog@unal.edu.co

Bogotá D.C., febrero 27 de 2020

Señores
Universidad Nacional de Colombia
Ciudad

Por medio de la presente me permito realizar la reclamación contra lista de no admitidos para proveer el cargo de Personero de Bogotá D.C. así:

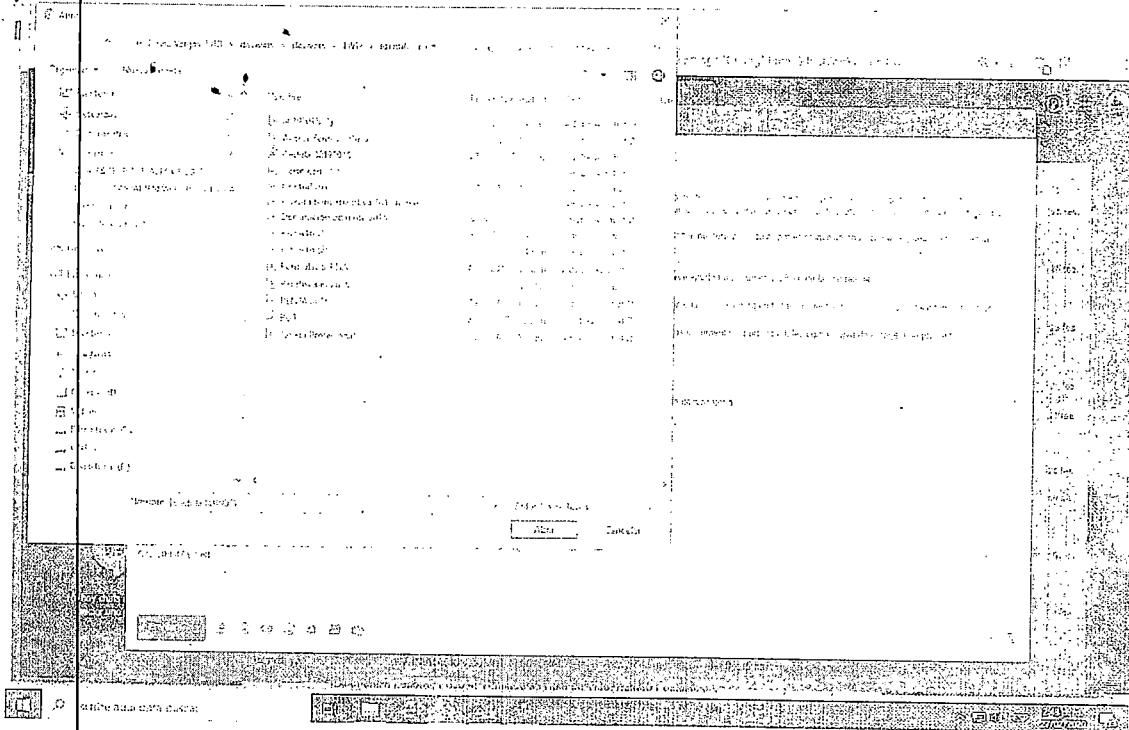
Hechos

1. El día 17 de febrero de 2020 ingrese al sistema <http://www.otus.unal.edu.co/#/> para realizar la inscripción.
2. En el cargue de cédula se subió un certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
3. Que el día 27 de febrero de 2020, entre a verificar estado de admisión y conforme a documento digital http://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20200226/asocfile/20200226123534/listado_de_admitidos_y_no_admitidos_concurso_publico_de_mritos_personero_o_personera_de_bogota_d_c.pdf, aparece mi número de documento como No Admitido, con nota: "C-200 El aspirante no aportó la Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía."

Fundamentos de Derecho Constitucionales

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

1. En el presente caso, se me conculca el Debido Proceso dado que se cargo un documento diferente por error involuntario. Esto se explica porque la capeta de mi PC, el certificado cargado en la plataforma tiene como nombre "80190015" mi número de cédula, y la copia de mi cédula lleva como nombre "Cedula 80190015", nombre casi idéntico. Adjunto pantallazo de mi PC.



2. Esta etapa de la convocatoria tiene como fin subsanar este tipo de errores en la inscripción, en el mismo tiempo determinado para las reclamaciones; resaltando que es para subsanar las inconsistencias en los documentos ya aportados, como es mi caso.

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia en su artículo: ARTICULO 83, establece que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

3. Considero que debe tenerse en cuenta el principio de la buena fe y confianza legítima, porque según lo explicado al libero anterior, fue un error involuntario en el manejo de plataforma TIC; en un análisis de sana crítica, conforme a todos los documentos aportados, tales como, copia de la tarjeta profesional, certificados de estudios, certificados laborales, entre otros, se puede verificar mi identidad.

Fundamentos Legales

El Decreto 2106 de 2019 del Departamento de la Función Pública en su Artículo 13, establece que : "Acceso a la identificación de los colombianos por parte de entidades públicas. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los mecanismos de identificación de los colombianos de manera gratuita."

1. Las entidades públicas ya no podrán pedir copia de la cédula para cada procedimiento: están obligadas a confirmar la identificación con la Registraduría Nacional.

Pretensión

1. Solicito se realice la verificación de los requisitos mínimos de ser colombiano por nacimiento y ser ciudadano en ejercicio.
2. Se cargue al sistema la fotocopia de mi cédula de ciudadanía y se me deje continuar en el proceso de convocatoria.

Anexo

1. Fotocopia de la cédula que soportaría el requisito exigido en la Resolución 123 de 2020 del Concejo de Bogotá.

Cordial saludo,


DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR
C.C. 80190015 de Bogotá.

10/3/2020

Gmail - Reclamación inscripción concurso personero o personera de Bogotá D.C.

17

Cel. 300 47 90 68

 **Cedula 80190015.pdf**
453K

Concursos de Selección y Meritocracia CID <concid_fcebog@unal.edu.co>
Para: David Vargas Salazar <david.vargas.abogado@gmail.com>

5 de marzo de 2020, 10:39

Buenos Días: Nos permitimos enviar respuesta a su reclamación.

Cordial Saludo,

Equipo Técnico CID
Universidad Nacional de Colombia
[El texto citado está oculto]

Cordialmente,

Equipo Técnico CID
Universidad Nacional de Colombia

 **RESPUESTA INADMISIÓN DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR-80190015 .pdf**
409K

RESPUESTA RECLAMACIÓN

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C

DATOS GENERALES		
Denominación del Empleo	Personero	Código y Grado: 015/06
Ubicación:	Personería de Bogotá D.C.	
Fecha de Notificación:	05 de Marzo de 2020	

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80190015	ID INSCRIPCIÓN	46750171

II. MOTIVOS DE NO ADMISIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
C-200	El aspirante no aportó la Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

III. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
Solicita el reclamante que se cargue en el sistema la fotocopia de la cédula de ciudadanía que adjunta, y se le realice la verificación de los requisitos mínimos de ser colombiano por nacimiento y ser ciudadano en ejercicio para continuar en el proceso de convocatoria.	

IV. OBSERVACIONES O ACLARACIONES	
<p>De conformidad con los Artículos 3° y 11° de la Resolución 133 del 6 de febrero de 2020 autorizada por la Plenaria y expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. , la presentación de la fotocopia de la cédula de ciudadanía para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para ser admitido al Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C., tal y como se ilustra a continuación:</p> <p><i>(...) ARTICULO 3°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son las condiciones obligatorias que deben acreditar en debida forma los aspirantes para ser admitido en el concurso de méritos.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Ser colombiano por nacimiento;</i><i>2. Ser ciudadano en ejercicio;</i><i>3. Tener título profesional en Derecho;</i><i>4. Tener tarjeta profesional de abogado;</i><i>5. Tener título de posgrado;</i><i>6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en el artículo 11 de la presente Resolución;</i><i>7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos;</i><i>8. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura;</i><i>9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria;</i><i>10. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.</i> <p><i>(...) ARTICULO 11°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTOS SOPORTES.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único de la Función Pública (SIDEAP)</i><i>2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;</i><i>3. Fotocopia del acta de grado o del título de Abogado;</i><i>4. Fotocopia del título de posgrado o del acta de grado o certificaciones que acrediten estudios y experiencia para aplicación de las equivalencias establecidas en el artículo 25.1 del Decreto 785 de 2005;</i><i>5. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado.</i><i>6. Documentos enunciados en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública (SIDEAP) que acrediten estudios de experiencia.</i>	

(Subrayado fuera del texto) (...)

Es preciso indicar que los aspirantes al momento de formalizar la inscripción aceptan las condiciones establecidas en la parte resolutoria de la convocatoria Resolución 133 del 6 de febrero del 2020, y demás documentos complementarios, como la "guía de orientación-proceso de inscripción", publicada para garantizar los principios de igualdad, publicidad y transparencia y oportunidad de conocer las condiciones de la convocatoria y los requisitos mínimos de participación exigidos.

En atención a lo expuesto, la Corte Constitucional en sentencia T 090 de 2013 reconoce la integridad y vinculación de las normas previstas para el proceso de selección, a todos los participantes, en tal sentido, sostuvo:

8. "La resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria"

Por lo anterior, la convocatoria es la normativa aplicable del concurso público de méritos y en ella se determina los documentos, condiciones y requisitos necesarios para ser admitido, por lo cual al validar en el sistema de información OTUS la no acreditación del documento de identificación (Cédula de Ciudadanía), no es posible verificar el cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 3º de la Resolución 133 del 6 de febrero de 2020.

En consecuencia, el aspirante **DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR C.C 80190015** NO cumple con el requisito para ser admitido al no aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía, como documento exigido en el numeral 2 del artículo 11º de la Resolución 133 del 06 de febrero de 2020, autorizado por la Plenaria y expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.

V. DECISIÓN

No se modifica la lista de Admitidos y No Admitidos al Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C. publicada el 26 de febrero de 2020 y en consecuencia **NO SE ADMITE** al aspirante **DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía **80190015**, en cuanto no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.

Coordinadora Requisitos Mínimos	Paola Beltrán	Coordinador Jurídico	Camilo Calvo	Directora Técnica	Ángela Torres
Fecha de Respuesta	05 de Marzo de 2020				

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80190015

NUMERO

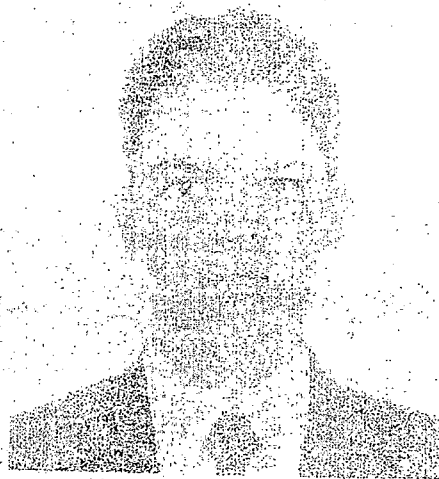
VARGAS SALAZAR

APellidos

DAVID ANDRES

NOMBRES

FIRMA



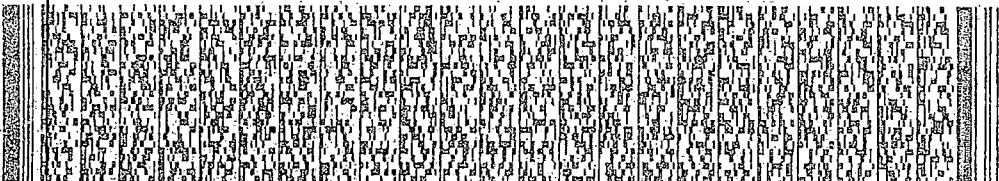
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUL-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500112-42107704-M-0080190015-20020925 0613202268A 02 110545514

Bogotá D.C., marzo de 2019

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
E.S.D.

1 copia

13

Ref. Acción de tutela de David Andrés Vargas Salazar, contra el Concejo de Bogotá D.C. y Universidad Nacional de Colombia

David Andrés Vargas Salazar, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía No.80190015 de Bogotá, con todo respecto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991.

Por este escrito formulo acción de tutela contra el Concejo de Bogotá D.C. y Universidad Nacional de Colombia, o quien haga sus veces, a fin que dentro de un plazo prudencial perentorio, realice el amparo de los derechos fundamentales del debido proceso administrativo y de acceso y ejercicio de cargos públicos, consagrados en la Constitución Política de Colombia, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 06 de febrero de 2020, el Concejo de Bogotá D.C. expidió la resolución No. 133 de 2020 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el Concurso de Publico de Méritos para proveer el cargo de Personero o personera de Bogotá D.C."
2. El día 17 de febrero de 2020 ingrese al sistema <http://www.otus.unal.edu.co/> realice la inscripción con numero consecutivo No. 46750171. En el cargue de cédula se subió un certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
3. Que el día 27 de febrero de 2020 entre a verificar estado de admisión y conforme a documento de lista de admitidos y no admitidos, aparece mi número de documento de identificación como No Admitido, con nota: "C-200 El aspirante no aportó la Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía."
4. El día 27 de febrero de 2020 interpuse la reclamación contra lista de no admitidos para proveer el cargo de Personero de Bogotá D.C. por correo electrónico a <concid_fcebog@unal.edu.co>, conforme a procedimiento establecido.
5. El día 5 de marzo de 2020, es enviado un correo electrónico por parte del Equipo Técnico Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID), negando la reclamación.

6. El día 5 de marzo de 2020 es publicado en la página web la citación para la presentación de la prueba escrita, donde no aparece mi número de documento de identidad.

II. DERECHOS VULNERADOS

El derecho al debido proceso, establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 29 según el cual: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."* La Corte Constitucional estableció que *"(...) el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)."*¹

En la reclamación se expuso los motivos del cargue en los documentos, así:

1. En el presente caso, se me conculca el Debido Proceso dado que se cargo un documento diferente por error involuntario. Esto se explica porque la capeta de mi PC, el certificado cargado en la plataforma tiene como nombre "80190015" mi número de cédula, y la copia de mi cédula lleva como nombre "Cedula 80190015", nombre casi idéntico. Esto se explica porque la capeta de mi PC, el certificado cargado en la plataforma tiene como nombre "80190015" mi número de cédula, y la copia de mi cédula lleva como nombre "Cedula 80190015", nombre casi idéntico. Adjunto de mi PC.

2. Esta etapa de la convocatoria tiene como fin subsanar este tipo de errores en la inscripción; en el mismo tiempo determinado para las reclamaciones; resaltando que es para subsanar las inconsistencias en los documentos ya aportados, como es mi caso.

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia en su artículo: ARTICULO 83, establece que *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

3. Considero que debe tenerse en cuenta el principio de la buena fe y confianza legítima, porque según lo explicado al libero anterior, fue un error involuntario en el manejo de plataforma TIC; en un análisis de sana crítica, conforme a todos los documentos aportados, tales como, copia de la tarjeta profesional, certificados de estudios, certificados laborales, entre otros, se puede verificar mi identidad.

La contestación del Equipo Técnico Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID) fue el siguiente:

De conformidad con los Artículos 3° y 11° de la Resolución 133 del 6 de febrero de 2020 autorizada por la Plenaria y expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., la presentación de la fotocopia de la cédula de ciudadanía para la verificación del cumplimiento

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-338 de 2010.

de los requisitos mínimos para ser admitido al Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C., tal y como se ilustra a continuación:

(...) ARTICULO 3°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son las condiciones obligatorias

que deben acreditar en debida forma los aspirantes para ser admitido en el concurso de méritos.

1. Ser colombiano por nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Tener título profesional en Derecho;
4. Tener tarjeta profesional de abogado;
5. Tener título de posgrado;
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en el artículo 11 de la presente Resolución;
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos;
8. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura;
9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria;
10. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

(...) ARTICULO 11°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTOS

SOPORTES.

1. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único de la Función Pública (SIDEAP)
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
3. Fotocopia del acta de grado o del título de Abogado;
4. Fotocopia del título de posgrado o del acta de grado o certificaciones que acrediten estudios y experiencia para aplicación de las equivalencias establecidas en el artículo 25.1 del Decreto 785 de 2005;
5. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado.
6. Documentos enunciados en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública (SIDEAP) que acrediten estudios de experiencia.

(Subrayado fuera del texto) (...)

Es preciso indicar que los aspirantes al momento de formalizar la inscripción aceptan las condiciones establecidas en la parte resolutive de la convocatoria Resolución 133 del 6 de febrero del 2020, y demás documentos complementarios, como la "guía de orientación-proceso de inscripción", publicada para garantizar los principios de igualdad, publicidad y transparencia y oportunidad de conocer las condiciones de la convocatoria y los requisitos mínimos de participación exigidos.

En atención a lo expuesto, la Corte Constitucional en sentencia T 090 de 2013 reconoce la integridad y vinculación de las normas previstas para el proceso de selección, a todos los participantes, en tal sentido, sostuvo:

8. "La resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria"

Por lo anterior, la convocatoria es la normativa aplicable del concurso público de méritos y en ella se determina los documentos, condiciones y requisitos necesarios para ser admitido, por lo cual al validar en el sistema de información OTUS la no acreditación del documento de identificación (Cédula de Ciudadanía), no es posible verificar el cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 3o de la Resolución 133 del 6 de febrero de 2020.

En consecuencia, el aspirante DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR C.C 80190015 NO cumple con el requisito para ser admitido al no aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía, como documento exigido en el numeral 2 del artículo 11º de la Resolución 133 del 06 de febrero de 2020, autorizada por la Plenaria y expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.

Y como decisión a la reclamación estableció que: *"No se modifica la lista de Admitidos y No Admitidos al Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C. publicada el 26 de febrero de 2020 y en consecuencia NO SE ADMITE al aspirante DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía 80190015, en cuanto no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria."*

La Corte constitucional ha descrito el derecho al debido proceso administrativo como conjunto de garantías que busca la protección del individuo incurso en una actuación administrativa, para que durante un trámite se respete sus derechos y se "logre la aplicación correcta de la justicia"². El debido proceso no es solo el seguimiento mecánico de unas reglas de procedimiento como lo aduce la Universidad Nacional de Colombia, so pretexto, que con el solo hecho de aceptar los términos de la convocatoria queda deslindada de ordenamiento legal superior.

² Corte constitucional, Sentencia C-980 de 2010.

A

Aspectos relevantes:

- La reclamación presentada solo buscaba subsanar la presentación de la fotocopia de la cedula, la cual no afecta el concurso en sí mismo, porque se trata de un asunto individual o particular.
- Se debe entender que el documento fue anexado, dado que el sistema no valida el tipo de documentación subida al sistema; el concurso habilito dos medios para la presentación, uno virtual y otro presencial, este último daba una garantía de verificación previa antes del radicado, generando una inseguridad y violación al principio de igualdad e imparcialidad, dado que con el proceso de inscripción virtual queda validado el radicado con el simple hecho de aceptar las condiciones con los documentos anexados sin previo filtro, por lo tanto, el documento adjunto (a pesar de no ser el requerido) deberá entenderse como recibido, igualmente, fue anexado un documento en el momento de la inscripción y este podrá ser tenido en cuenta en la etapa de reclamaciones.
- Respecto al argumento que la "fotocopia de la cedula" era documento *sine qua non* para la inscripción conforme al numeral 1 y 2 del artículo 3 de la resolución 133 de 2020, para la verificación de los requisitos de "Ser colombiano por nacimiento" y "Ser ciudadano en ejercicio" viola el principio de buena fe y confianza legítima el cual obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe.

Dentro de los requerimientos era necesario el diligenciamiento del Formato Único de Hoja de Vida, requisito exigido en la ley 190 de 1995, en la cual bajo la gravedad de juramento certifico mi nacionalidad colombiana y que no me encuentro dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para mi postulación al cargo de Personero de Bogotá, tal como aparece en el ítem primero, donde se registra mi nacionalidad y mi número de cedula, así mismo, en el ítem 5 la declaración juramentada.

La Universidad Nacional de Colombia cuestiona esta presunción, la cual no realiza la valoración del Formato Único de Hoja de Vida donde pudo constatar mi nacionalidad y verificación de ser ciudadano en ejercicio. Cabe recordar que este principio constitucional, se presume, es decir, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe. La administración esta obligada a ser leal con sus propios actos.³

- Así mismo, la entidad encargada del concurso está en la obligación de realizar la verificación de mi nacionalidad, en el Artículo 13 del Decreto 2106 de 2019 del Departamento de la Función Pública, establece: "Acceso a la identificación de los

³ Corte Constitucional, Sentencia T-338 de 2010.

18

colombianos por parte de entidades públicas. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los mecanismos de identificación de los colombianos de manera gratuita."

- Con la presentación de la fotocopia de mi cedula en la etapa de reclamación se pudo verificar mi ciudadanía, a lo cual se negaron, so pretexto, de no aporte en la fase de inscripción, violando el principio de contradicción.
- La Universidad Nacional de Colombia niega mi petición realizada, en la cual solicito: (i) realizar la verificación de los requisitos mínimos de ser colombiano por nacimiento y ser ciudadano en ejercicio, con el aporte de la fotocopia de la cedula de ciudadanía y (ii) niega le cargue al sistema de la fotocopia de la cedula de ciudadanía y (iii) no permite que continúe en el proceso de convocatoria.

Así las cosas, se vulneró el derecho fundamental al debido proceso administrativo al impedirme subsanar el requisito de la presentación de la fotocopia de la cedula, no valoraron los demás documentos y mucho menos permitieron mi ingreso a la lista de admitidos, violando mi derecho de acceso y ejercicio de cargos públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Requisito de procedibilidad

Para el presente caso aplica el requisito de procedibilidad, dado que se ajustan porque:

- Se agoto la vía gubernativa, al impetrar la reclamación en los términos establecidos, en la respuesta de reclamación negó mis pretensiones de comprobar que soy colombiano de nacimiento y soy ciudadano en ejercicio.
- Es un mecanismo transitorio, dado que al ser negado mi ingreso a la lista de admitidos no podre presentar la prueba de conocimientos, que se llegara a cabo el día 22 de marzo, otra acción administrativa tardaría más de 15 días.

IV. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

TUTELAR mis derechos fundamentales del debido proceso administrativo y acceso y ejercicio de cargos públicos.

ORDENAR a la Universidad Nacional de Colombia o quien corresponda, realice el cargue de la fotocopia de mi cedula de ciudadanía al sistema prestablecido por ellos para tal fin.

ORDENAR a la Universidad Nacional de Colombia o quien corresponda, realizar la verificación de lugar de nacimiento y ser ciudadano en ejercicio de David Andrés Vargas Salazar identificado con cedula de ciudadanía No. 80190015 de Bogotá.

ORDENAR a la Universidad Nacional de Colombia o quien corresponda, modificar la lista de admitidos y no admitidos, ingresándome en dicho listado previa verificación de los requisitos mínimos exigidos.

ORDENAR a la Universidad Nacional de Colombia o quien corresponda, el ingreso a la citación de pruebas de conocimientos, previa verificación de los requisitos mencionados en el libelo anterior.

ORDENAR a quien corresponda que, como medida cautelar, si no fuese posible la resolución hasta segunda instancia de este mecanismo de protección, antes de la presentación de la prueba de conocimientos, se suspenda la presentación hasta tanto no exista una decisión de fondo.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

VI. PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. Copia de Certificado de Inscripción con consecutivo de 46750171.
2. Copia del Formato Único de Hoja de Vida.
3. Correo electrónico de reclamación.
4. Respuesta a reclamación.
5. Fotocopia de la cedula de David Andrés Vargas Salazar.

VII. ANEXO

1. Copia de la tutela sus anexos de la tutela para el correspondiente traslado a los accionados.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

Del accionante, **DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR.**

Dirección física: Transversal 106 No. 79 - 23

Dirección electrónica: david.vargas.abogado@gmail.com

Celular: 300 478 90 68

Del accionado, **Universidad Nacional de Colombia**, Sede Bogotá, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID):

Dirección física: Carrera 30 No. 45-03, Edificio 310, 311 y 238.

Dirección electrónica: concid_fcebog@unal.edu.co / ofijuridica_bog@unal.edu.co

Teléfonos: 316 5000

Del accionado, **Concejo de Bogotá D.C.**

Dirección física: Sede oficial Calle 36 No. 28ª - 41

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Teléfonos: 2088210

Del Señor Juez,



Handwritten signature of David Andrés Vargas Salazar, consisting of a stylized cursive script with a prominent horizontal stroke across the middle.

DAVID ANDRÉS VARGAS SALAZAR

C.C. No. 80190015 de Bogotá.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2

Fecha : 10/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

928

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

8380

SECUENCIA: 4340

FECHA DE REPARTO: 10/03/2020 4:03:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL CTO BTA TUTELA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80190015 DAVID ANDRES VARGAS 01

SALAZAR

14 EN CAUSA PROPIA 03

OBSERVACIONES:



FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM01
אפארטמנט

v. 2.0

27

Nº 2020 / 00119

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 11 MAR. 2020

Hora: 11:20 am

Recibido por:

[Handwritten signature]

23

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 03 037 2020 00119 00

Teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada por **DAVID ANDRÉS VARGAS SALAZAR** contra **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y CONCEJO DE BOGOTÁ**, satisface a plenitud los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la anterior solicitud de TUTELA.

2°. **VINCULAR** a todas las personas que participaron en la convocatoria efectuada para la elección del personero distrital mediante Resolución No. 133 del 6 de febrero de 2020.

Para efectos de la vinculación de quienes participaron en el mentado concurso, a más tardar en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, las accionadas deberán publicar en la página *web* respectiva, el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, con el fin de que los posibles afectados, dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma, además de suministrar dicha información a los correos electrónicos de todos los aspirantes al cargo.

A su vez, tanto la accionadas deberán informar sobre la existencia de otras tutelas que guarden relación con la que aquí se tramita por la presunta vulneración de los mismos derechos constitucionales.

3°. Notifíquese esta decisión a las convocadas para que dentro del término perentorio de un (1) día, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho constitucional a la defensa y rinda informe sobre cada uno de los hechos y peticiones contenidos en la solicitud de tutela.

4°. Adviértasele a la accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el artículo 2591 de 1991, remitiendo copia de la petición de tutela y sus anexos. 2A

5°. Notifíquese a ésta providencia a la accionante telegráficamente, en la dirección registrada en la petición de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez